

CONSELLERÍA DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN

Organismo: DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO

Capítulo:	
Epígrafe:	
(Para cubrir en el "Diario Oficial de Galicia")	

SUMARIO

ORDEN del 8 de mayo de 2024 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de las subvenciones a las asociaciones de comerciantes sin ánimo de lucro para la dinamización de los centros comerciales abiertos de Galicia, y se procede a su convocatoria para el año 2024 (código de procedimiento CO300A).

TEXTO

La Consellería de Empleo, Comercio y Emigración es el órgano encargado de ejercer las competencias que, en materia de comercio interior, el artículo 30.I.4 del Estatuto de autonomía de Galicia atribuye a nuestra comunidad autónoma, según el decreto 42/2024, de 14 de abril , por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia y el Decreto 49/2024, de 22 de abril, por lo que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia.

El Decreto 116/2022, de 23 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la extinta Consellería de Economía, Industria e Innovación (transitoriamente en vigor de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria del Decreto 42/2024, de 14 de abril , por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia), establece que le corresponde a la Dirección General de Comercio y Consumo la planificación, coordinación y control de las competencias de la consellería en materia de comercio interior.

En la actualidad, el comercio tradicional está sometido a un profundo proceso de cambio que exige realizar un esfuerzo de renovación y adaptación continuo, con el objeto de que se vuelva a situar en la posición histórica que tradicionalmente vino desempeñando en el desarrollo económico y social de nuestras villas y ciudades.

Por esto, y con el objeto de contribuir a construir un sector comercial más competitivo y dinámico, se recogen un conjunto de medidas entre las que cabe subrayar la dinamización y la revitalización de los centros comerciales abiertos de la Comunidad Autónoma de Galicia y su adaptación a su entorno, creando espacios confortables y de ocio que promuevan el incremento de la competitividad del comercio de proximidad, la incentivación del consumo y la satisfacción de las necesidades de la población, así como la generación de puntos de atracción comercial en las ciudades y villas gallegas.

En consecuencia, con el fin de promover la recuperación de las villas en general y de su comercio en particular, tanto desde el punto de vista económico y social como urbanístico, contribuyendo a evitar la despoblación que en los últimos años se está produciendo en los cascos urbanos, esta orden se dirige a las asociaciones de comerciantes de carácter territorial, sin ánimo de lucro, que estén legalmente constituidas y cuyo ámbito de actuación se desarrolle en la Comunidad Autónoma de Galicia y que lleven a cabo proyectos de interés para la dinamización y la revitalización de los centros comerciales abiertos.

Todo eso se hace en el marco de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, así como conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en la medida en que sea aplicable, y el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

A tenor de lo expuesto, en virtud de las competencias que tiene la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, y en el ejercicio de las atribuciones que me fueron conferidas,

DISPONGO:

Artículo 1. *Convocatoria y bases reguladoras*

1. Esta orden tiene por objeto aprobar las bases (Anexo I) por las que se regirá la concesión de las subvenciones de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración destinadas a las asociaciones de comerciantes sin ánimo de lucro para la dinamización de los centros comerciales abiertos de Galicia (código de procedimiento CO300A).

Asimismo, por medio de esta orden se convocan dichas subvenciones para el año 2024.

2. La gestión de estas subvenciones se realizará por el procedimiento de concurrencia no competitiva hasta el agotamiento del crédito, de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.

c) Eficiencia en la asignación de efectivos y en la utilización de recursos públicos.

3. Para la concesión de estas subvenciones se destinará un crédito de 2.250.000,00 € financiado con cargo a las aplicaciones presupuestarias 44.06.751A.481.01 y 44.06.751A.781.1 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2024, que se imputará de la siguiente forma:

Unidad gerencial	44.06.751A.481.01	1.000.000,00€
Fidelización, digitalización y dinamización	44.06.751A.781.1	1.250.000,00€

4. Esta cantidad se podrá incrementar en función de las solicitudes presentadas y de acuerdo con la disponibilidad de crédito cuando el aumento venga derivado de una generación, ampliación o incorporación de crédito o la existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio.

El incremento de crédito quedará condicionado a la declaración de disponibilidad del crédito a consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, si es el caso, después de la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

En estos casos se publicará la ampliación de crédito por los mismos medios que esta convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura del plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 2. Solicitudes

Para poder ser entidad beneficiaria de la subvención deberá presentarse una solicitud dirigida a la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración ajustada al modelo normalizado que se incluye como anexo IV de esta orden, que irá acompañada de los documentos que se especifican en el artículo 7 de las bases reguladoras.

Artículo 3. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos, a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

2. De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que fuera realizada la enmienda.

3. Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

4. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*. Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día de plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al de la publicación, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Artículo 4. Plazo de duración del procedimiento de concesión

1. Una vez recibidas las solicitudes, estas serán tramitadas de acuerdo con el procedimiento establecido en las bases reguladoras, que no podrá tener una duración superior a cinco meses contados a partir del día siguiente al del final del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo para resolver sin que se dicte resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. Las solicitudes se presentarán en plazo y con los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en esta orden de convocatoria y se resolverán atendiendo a su prelación temporal hasta el agotamiento del crédito, del cual se dará la correspondiente publicidad.

A los efectos de la determinación de la prelación temporal, la fecha a tener en cuenta será la fecha y hora de presentación de la solicitud. En el caso de presentación de aportaciones o de que la solicitud requiera subsanación, se tendrá en cuenta la fecha y hora en la que la persona solicitante presente correctamente toda la documentación y la información requerida.

En caso de que más de una solicitud tenga la misma fecha de presentación, prevalecerá la solicitud cuya fecha y hora de presentación fuera anterior según conste en el Registro Electrónico General y, en último caso, prevalecerá aquella a la que el sistema le asignara automáticamente el número de entrada más bajo.

3. Las subvenciones serán concedidas hasta el agotamiento del crédito presupuestario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. La propuesta de concesión se formulará por el órgano instructor, que únicamente deberá comprobar la concurrencia de los requisitos para conceder la subvención.

Se justifica la excepcionalidad porque en estos casos no es necesaria la comparación de las solicitudes entre sí, por el interés excepcional en promover actuaciones que dinamicen y revitalicen los centros comerciales abiertos de la Comunidad Autónoma de Galicia, creando espacios confortables y de ocio que promuevan el incremento de la competitividad del comercio de proximidad, la incentivación del consumo y la satisfacción de las necesidades de la población, así como la generación de puntos de atracción comercial en las ciudades y villas gallegas.

Artículo 5. Notificaciones

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a la disposición de las notificaciones a través del correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrán, de oficio, crear la

indicada dirección a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su deber de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a la disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no es posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 6. Transparencia y buen gobierno

1. Deberá darse cumplimiento a los deberes de transparencia contenidos en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrarle a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, después de requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de los deberes previstos en el título I de la citada ley.

Artículo 7. Información a las entidades

Sobre este procedimiento administrativo, que tiene el código CO300A, se podrá obtener información a través de los siguientes medios:

1. En la guía de procedimientos y servicios de la Xunta de Galicia en la dirección <https://sede.xunta.gal>.

2. En la página web oficial de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración.

3. En los teléfonos 981 54 45 30 y 981 54 55 57 de la Dirección General de Comercio y Consumo.

4. En la dirección electrónica: dxc.axudas.comercio@xunta.gal

Asimismo, para cuestiones generales sobre este u otro procedimiento, podrá hacerse uso del teléfono de información general de la Xunta de Galicia: 012 (desde el resto del Estado: 902 12 00 12).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1, letra ñ), de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia, las personas beneficiarias quedan informadas con los datos consignados en el modelo normalizado de solicitud de los aspectos básicos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos (RXPd), y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 8. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes

Todos los trámites administrativos que las entidades interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 9. Recursos

Contra la presente orden, que ponen fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

1. Recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

2. Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Disposición adicional única. Base de datos nacional de subvenciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , general de subvenciones, el texto de la convocatoria y la información requerida en el ordinal octavo de dicho artículo serán comunicados a la Base de datos Nacional de Subvenciones.

Disposición última primera. Habilitación para el desarrollo

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Comercio y Consumo para dictar, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones precisas para el desarrollo y la aplicación de esta orden.

Disposición última segunda. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, en la fecha de la firma digital

José González Vázquez

Conselleiro de Empleo, Comercio y Emigración

SE INSERTE

Joaquín Macho Canales

Secretario general técnico

ANEXO I

Bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de las subvenciones a las asociaciones de comerciantes sin ánimo de lucro para la dinamización de los centros comercias abiertos de Galicia (código CO300A)

Artículo 1. Objeto y régimen de las subvenciones

1. Las subvenciones reguladas por estas bases tienen por objeto la dinamización de los centros comerciales abiertos de Galicia.

2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva y quedará sujeto al régimen de ayudas *y minimis*, por lo que no podrán exceder los límites cuantitativos (300.000 € en un período de tres años) establecidos en el Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *minimis* (DOUE 15.12.2023, Serie L).

De conformidad con dicha normativa, la ayuda total *de minimis* concedida a una única empresa no excederá los 300.000 € durante cualquier período de tres años. El concepto de única empresa incluye a todas las empresas que tengan, por lo menos, uno de los siguientes vínculos entre sí:

- a) Una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de accionistas o socios de otra empresa.
- b) Una empresa tiene derecho a nombrar o remover la mayoría de los miembros de la administración, dirección o control de otra empresa.
- c) Una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o una cláusula estatutaria de la segunda empresa.
- d) Una empresa, accionista o asociada a otra, controla en solitario, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de estos últimos, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas.

Las empresas que mantengan alguna de las relaciones previstas en las letras a) a d) a través de otra o de otras empresas también tendrán la consideración de empresa única.

3. Con carácter general y de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se considerarán subvencionables los gastos y las inversiones que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada.

En concreto, se considerarán subvencionables las actuaciones previstas en el artículo 5 de estas bases reguladoras, siempre que sean realizadas y efectivamente pagadas desde el 1 de noviembre de 2023 hasta el 31 de octubre de 2024.

1. Para la concesión de estas subvenciones se destinará un crédito de 2.250.000,00 € financiado con cargo a las aplicaciones presupuestarias 44.06.751A.481.01 y 44.06.751A.781.1 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2024, que se imputará de la siguiente forma:

Unidad gerencial	44.06.751A.481.01	1.000.000,00€
Fidelización, digitalización y dinamización	44.06.751A.781.1	1.250.000,00€

2. El importe de las subvenciones reguladas en esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas y subvenciones de las distintas administraciones o cualquiera de sus entes públicos y privados, nacionales o internacionales, supere el coste total de la inversión subvencionable.

3. Las subvenciones previstas en esta orden serán incompatibles con cualquier otra de la misma o distinta consellería para los mismos conceptos subvencionables y la misma persona beneficiaria.

4. La naturaleza de estas subvenciones justifica realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a ellas de hasta un 50 % de la subvención concedida, en los términos establecidos en el artículo 7 de estas bases reguladoras .

Artículo 3. Entidades beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones, sin perjuicio de reunir los demás requisitos establecidos en estas bases reguladoras y siempre que en las entidades solicitantes no concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia las asociaciones de comerciantes de carácter territorial, sin ánimo de lucro, que estén legalmente constituidas y cuyo ámbito de actuación se desarrolle en la Comunidad Autónoma de Galicia, que lleven a cabo proyectos de dinamización e incentivación del consumo de interés y trascendencia en los centros comerciales abiertos definidos en el artículo 24 de la Ley 13/2010, de 17 de diciembre , del comercio interior de Galicia.

En todo caso, las asociaciones de comerciantes deberán tener una antigüedad mínima de tres años en la fecha de publicación de esta orden y encontrarse al día en el deber de aprobación de

las cuentas anuales por la junta directiva en los dos últimos ejercicios previos la esta orden de convocatoria (2021-2022).

2. A los efectos de esta orden, tendrán la consideración de centros comerciales abiertos:

2.1. Centros comerciales abiertos situados en ayuntamientos que tengan la consideración de gran ciudad (A Coruña, Ferrol, Lugo, Santiago, Ourense, Pontevedra y Vigo) que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Disponer de una unidad de gestión profesionalizada. A estos efectos se entiende por gestión profesionalizada la disposición de una unidad gerencial propia y permanente que deberá tener contratada, mediante un contrato laboral, a una persona física que desarrolle funciones de gestión, contabilidad, dinamización comercial, información y asesoramiento a las personas comerciantes, durante el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2023 hasta el 31 de octubre de 2024 de manera continuada.

Para garantizar el buen funcionamiento de la unidad gerencial, el/la gerente no podrá ser miembro ni formar parte de los órganos de gobierno y dirección de la entidad asociativa solicitante ni formar parte de los órganos de gobierno, dirección o gerencia de ninguna otra asociación o federación de comerciantes beneficiaria de alguna de las ayudas puestas en marcha por la Dirección General de Comercio y Consumo en los años 2023 y 2024 .

- b) Tener una delimitación territorial claramente definida dentro del área urbana del ayuntamiento e integrar uno de los ejes comerciales principales.

La delimitación territorial del centro comercial abierto comprenderá una zona urbana claramente delimitada, continua e integrada por un eje comercial debiendo existir continuidad entre las calles y plazas del mismo.

Para estos efectos se considera eje comercial las calles, plazas o avenidas, peatonales o no, con una alta concentración comercial y diversidad de oferta de servicios y ocio .

La delimitación territorial será única y exclusiva para cada centro comercial abierto sin que en ningún caso pueda ser coincidente o compartir el mismo espacio con otro existente.

En el caso de delimitaciones territoriales coincidentes, tendrá la condición de centro comercial existente el que hubiera obtenido la condición de centro comercial abierto en las convocatorias de esta orden (CO300A) en los últimos cinco años, siempre que cumpla los demás requisitos.

De no tener la condición de existente tendrá preferencia el que tenga asociados mayor número de comercios minoristas en la zona afectada.

c) Contar con un mínimo de 50 comercios minoristas asociados en su delimitación territorial y dados de alta en la intranet de la Dirección General de Comercio y Consumo (plataforma REDIC portal del comerciante gallego).

d) Presentar una diversidad de oferta comercial, con predominio de la oferta especializada en equipación personal.

e) Los comercios minoristas asociados deben representar, por lo menos, el 50 % del número total de socios dados de alta en la intranet de la Dirección General de Comercio y Consumo (plataforma REDIC portal del comerciante gallego).

f) Contar con ingresos suficientes para asegurar la viabilidad económica-financiera de la entidad.

Para estos efectos se consideran suficientes los presupuestos que tengan ingresos procedentes de cuotas de los asociados, subvenciones de la administración local y aportaciones privadas que alcancen como mínimo el 40% de la inversión solicitada para la unidad gerencial, según lo declarado en el Anexo VII.

2.2. Los Centros comercias abiertos situados en el resto de ayuntamientos que cumplan cinco de los seis requisitos siguientes, siendo de obligado cumplimiento los requisitos de las letras a), c) y e):

a) Disponer de una unidad de gestión profesionalizada. La estos efectos se entiende por gestión profesionalizada la disposición de una unidad gerencial propia y permanente que deberá tener contratada, mediante un contrato laboral, a una persona física que desarrolle funciones de gestión, contabilidad, dinamización comercial, información y asesoramiento a las personas comerciantes, durante el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2023 hasta el 31 de octubre de 2024 de manera continuada.

Para garantizar el buen funcionamiento de la unidad gerencial, el/la gerente no podrá ser miembro ni formar parte de los órganos de gobierno y dirección de la entidad asociativa solicitante ni formar parte de los órganos de gobierno, dirección o gerencia de ninguna otra asociación o federación de comerciantes beneficiaria de alguna de las ayudas puestas en marcha por la Dirección General de Comercio y Consumo en los años 2023 y 2024 .

- b)** La delimitación territorial del centro comercial abierto debe integrar el principal eje comercial de la trama urbana del ayuntamiento.

Para estos efectos se consideran eje comercial las calles, plazas o avenidas, peatonales o no, con una alta concentración comercial y diversidad de oferta de servicios y ocio .

- c) Contar con un mínimo de 50 comercios minoristas asociados en su delimitación territorial y dados de alta en la intranet de la Dirección General de Comercio y Consumo (plataforma REDIC portal del comerciante gallego).
- d)** Presentar una diversidad de oferta comercial, con predominio de la oferta especializada en equipación personal.
- e) Los comercios minoristas asociados deben representar, al menos, el 50 % del número total de socios dados de alta en la intranet de la Dirección General de Comercio y Consumo (plataforma REDIC portal del comerciante gallego).
- f)** Que esté ubicado en ayuntamientos con una población superior a 10.000 habitantes, de acuerdo con lo establecido en la normativa por la que se declaren oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2023.

3. Únicamente en el caso de los ayuntamientos de las siete grandes ciudades podrá reconocerse como beneficiarias de esta orden a más de una asociación de comerciantes que lleven a cabo proyectos de dinamización e incentivación del consumo en centros comerciales abiertos en el mismo término municipal.

En el resto de los ayuntamientos no podrá existir en el término municipal más de un centro comercial abierto.

El número de centros comerciales abiertos en las siete grandes ciudades viene determinado por el número de comercios minoristas (CNAE 47) existentes en el Ayuntamiento según los datos publicados por el IGE (año 2022), en una proporción de 550 comercios minoristas por cada centro comercial abierto.

4. A los efectos del cumplimiento de los requisitos previstos en las letras c) y e) de los apartados 2.1 y 2.2 y de los tramos establecidos en el artículo 5, se tendrán en cuenta los comercios minoristas incluidos en los IAE establecidos en el anexo II y los salones de peinados que estén situados en el Ayuntamiento y dados de alta como asociados en la REDIC en los términos previstos en el artículo 5.2 y 6 de estas bases reguladoras.

5. No podrán ser beneficiarias de estas ayudas las empresas en crisis, conforme a la definición prevista en el artículo 2, número 18, del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE de 26 de junio de 2014, L 187/1).

Artículo 4. Red de dinamización Comercial (REDIC)

1.-La Red de Dinamización Comercial (REDIC), como instrumento de la Xunta de Galicia para impulsar la dinamización comercial, servirá de plataforma habilitada por la Dirección Xeral de Comercio y Consumo para que los centros comerciales abiertos acrediten el cumplimiento de los requisitos de su representatividad del sector comercial.

2.-A estos efectos, en la plataforma REDIC, el centro comercial abierto deberá dar de alta como asociados a los comercios detallistas y al resto de los integrantes de la asociación, con indicación respecto a cada uno de ellos de la siguiente información:

- Nombre y apellidos o razón social.
- NIF.
- Nombre comercial.
- Dirección.
- Datos de contacto (Número de teléfono y correo electrónico).
- Datos comerciales (IAE principal y categoría comercial).

Esta información es obligatoria excepto los datos de contacto.

Además, en el caso de centros comerciales abiertos situados en las siete grandes ciudades, cada comerciante retallista deberá validar su condición de asociado en la plataforma REDIC.

3.-Para el cumplimiento de los requisitos previstos en las letras c) y e) de los apartados 2.1 y 2.2 del artículo 3 y de los tramos establecidos en el artículo 6, solo se tendrán en cuenta los comercios retallistas incluídos en los IAE establecidos en el anexo II y los salones de peinado situados en la delimitación territorial correspondiente que estén dados de alta como asociados en la plataforma REDIC y validados como asociados en el caso de los centros comerciales abiertos en las grandes ciudades.

4.-La relación de asociados que se tendrá en cuenta para los efectos de lo dispuesto en el apartado 3 será la que conste actualizada en la plataforma REDIC como máximo en la fecha de finalización del plazo previsto para la presentación de solicitudes en el artículo 3.4 de la convocatoria.

Artículo 5. Actuaciones subvencionables

1. Actuaciones subvencionables.

Se considerarán subvencionables los proyectos que tengan por finalidad conseguir la dinamización y la revitalización de los centros comerciales abiertos a través de las siguientes actuaciones:

- a) Dinamización comercial.
- b) Fidelización de clientela.
- c) Digitalización.
- d) Unidad gerencial.

Dentro de cada actuación, se considerarán subvencionables las siguientes actividades:

a) Dinamización comercial:

- Campañas de dinamización comercial desarrolladas en el marco de un proyecto de incentivación del consumo o de atracción de clientes, habituales o potenciales, que cuenten con la participación directa de los comercios asociados y las personas consumidoras.
- Organización de ferias de oportunidades o eventos de promoción comercial.

Los gastos subvencionables por cada actividad son los siguientes:

- Los servicios profesionales externos para el diseño y la puesta en marcha de la campaña.
- El alquiler de medios técnicos (carpas y análogos, sonido e imagen).
- Los seguros de responsabilidad civil derivados de la campaña.
- La publicidad en los medios de comunicación (prensa, radio y televisión) directamente vinculada con la campaña.
- El material de promoción y difusión de la campaña (cartelería, folletos, vídeos y otro material promocional online y para las redes sociales).

Inversiones máximas subvencionables:

Los regalos promocionales tendrán una inversión máxima subvencionable de 5.000,00 € para el tramo a), 3.000,00 € para el tramo b) y 1.500,00 € para el tramo c) conforme a lo establecido en el artículo 5.2 de estas bases reguladoras. En todo caso, los regalos promocionales deben estar asociados a una actividad concreta de dinamización y vinculados a una venta.

La impresión de cartelería y folletos tendrá la misma inversión máxima subvencionable prevista en el párrafo anterior para cada tramo.

b) La fidelización de clientela:

- Tickets de aparcamiento. En todo caso, los tickets de aparcamiento deben estar vinculados a una venta.

Inversión máxima subvencionable: 7.000,00 € para el tramo a), 5.000 € para el tramo b) y 3.000 € para el tramo c) conforme a lo establecido en el artículo 6.2 de estas bases reguladoras.

c) Digitalización:

- La logística y-commerce: gastos de envío online, realizados como un servicio adicional a la clientela que se presta y gestiona de forma conjunta por la unidad gerencial, mediante la firma de un acuerdo o contrato con uno o varios proveedores de empresas logísticas.

Inversión máxima subvencionable: 2.000,00 €

- El mantenimiento de los *marketplace*, que deben reunir las características técnicas y las condiciones legales previstas en el anexo III y no estar integrados en una plataforma conjunta o compartida con otras entidades. La participación en los *marketplace* de los comercios asociados no supondrá ningún coste adicional para estos. Todos los comercios adheridos al marketplace deberán tener productos disponibles y en stock actualizado para la venta.

Inversión máxima subvencionable : 1.500,00 €.

- Mantenimiento y producción de contenidos de mupis digitales, interactivos o no, de señalización y promoción de las áreas comerciales en espacios públicos que fueran concedidos en el año 2023 a través del procedimiento CO300G.

Inversión máxima subvencionable: 1.500,00 €.

- Dominio y mantenimiento y hosting de la web del centro comercial abierto.

Inversión máxima subvencionable: 500,00 €.

- Gestor de redes sociales:

Inversión máxima subvencionable: 1.200, 00€

- Creación y /o mantenimiento de APP de fidelización (puntos de descuento o similares).

Inversión máxima subvencionable: 2.000, 00€

d) La unidad gerencial: solo serán admisibles como gastos subvencionables los costes de personal (salario y seguridad social) y de funcionamiento de las unidades gerenciales que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3.2 de estas bases reguladoras, siempre que sean indispensables para el planteamiento, la ejecución y el seguimiento del proyecto objeto de la subvención.

Solo serán subvencionables por este concepto aquellos proyectos con inversiones imputadas a la subvención que incluyan, como mínimo, una actividad de las previstas en la letra a) de este apartado cada dos meses, noviembre-diciembre, enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto y septiembre-octubre dentro todo del período subvencionable que va desde el 1 de noviembre de 2023 hasta el 31 de octubre de 2024. No se podrá incluir la misma actividad en dos tramos de dos meses diferentes, excepto en la campaña de navidad y reyes.

Sin perjuicio de lo anterior, se establece una inversión máxima subvencionable para los siguientes gastos:

- Material de oficina: 1.250,00 €.
- Asesoría externa: 1.250,00 €.
- Teléfono e internet: 1.500,00 €.

Los gastos financieros, los de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, periciales y los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de esta.

2. Gastos y actuaciones no subvencionables:

Con carácter general, no se considerarán subvencionables :

- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta, según el artículo 29.8 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

- Las actuaciones o, en su caso, los gastos asociados a actuaciones que no incluyan la publicidad de la financiación del proyecto por la Xunta de Galicia de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.h) y 18 de estas bases reguladoras.

- Aquellas inversiones no incluidas en la solicitud (tanto en el anexo V como en la memoria) o de los que no se presente la documentación económica completa de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de estas bases reguladoras.

- Los gastos concertados con entidades o personas vinculadas al personal gestor o, en su caso, a los órganos directivos de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de estas bases reguladoras.

Asimismo, no se considerarán subvencionables:

Respeto de la dinamización comercial:

- Las campañas de dinamización, promoción o cualquier otra actuación que tengan exclusivamente por finalidad el patrocinio, la colaboración o la ayuda económica que comporten actividades lúdicas, turísticas, de exaltación gastronómica, deportivas o similares, sin relación con el fomento de la actividad comercial y sin la participación directa de los establecimientos comerciales asociados.

- Las acciones de animación comercial, tales como pasacalles, actuaciones infantiles, animaciones musicales etc... que no estén vinculadas a una campaña específica de dinamización comercial previstas en el apartado 1 letra a).

- Los premios resultantes de sorteos o de cualquier otra combinación aleatoria.

- La realización de cócteles y actos análogos.

- Las bolsas comerciales.

- La edición y la publicación de revistas, periódicos y medios análogos, en soporte físico o digital.

- Los regalos promocionales que no lleven incluida la publicidad de la Xunta de Galicia en los términos establecidos en los artículos 16.h) y 17 de estas bases reguladoras.

- La publicidad genérica del centro comercial abierto o de las campañas dirigidas a la captación de asociados.

- Los servicios de ludoteca o guardería.

Respeto de la fidelización de clientela:

- Los tickets de aparcamiento en aparcamientos públicos municipales.

- Los tickets que no estén facturadas directamente por la empresa de aparcamiento.

Respeto de la unidad gerencial:

- Los seguros y los sistemas de alarma (instalación y mantenimiento).

- Los cursos de formación y prevención de riesgos laborales.

- Las reformas, mantenimientos y gastos de comunidad.

- El material covid y las suscripciones la cualquier tipo de publicación.

- Cualquier dieta y desplazamientos, excepto en el caso de cursos de formación dirigidos a la unidad gerencial promovidos por la Dirección General de Comercio y Consumo.

- Gastos inventariables y cualquier otro gasto que no sea indispensable ni esté directamente relacionado con el objeto de la subvención.

Artículo 6. Inversiones máximas subvencionables

1. El porcentaje de la subvención alcanzará el 80 % de las inversiones máximas subvencionables, sin que en ningún caso el coste de la adquisición de los gastos subvencionables pueda ser superior al valor de mercado.

2. La inversión máxima subvencionable se modula en tres tramos en función del número de comercios asociados incluidos en los IAE establecidos en el anexo II, incluidos los salones de peinados, según los datos obtenidos de la intranet habilitada por la Dirección General de Comercio y Consumo a través de la base de datos de la plataforma REDIC, portal del comerciante gallego.

a) 65.000,00 € para los centros comerciales abiertos que tengan 100 o más comercios asociados.

b) 55.000,00 € para los centros comerciales abiertos que tengan entre 99 y 70 comercios asociados.

c) 40.000,00 € para los centros comerciales abiertos que tengan entre 69 y 50 comercios asociados.

3. De la inversión máxima subvencionable establecido para cada tramo, se destinará un mínimo del 55 % para las actuaciones recogidas en las letras a), b) y c) del apartado 1 del artículo 5 de estas bases reguladoras y un máximo del 45 % para las actuaciones de la letra d) del mismo apartado (unidad gerencial) según el siguiente desglose:

Tramo	Número de comercios asociados	Subvención total: 80%		Actuaciones de las letras a), b) y c): mínimo 55 %		Unidad xerencial: máximo 45 %	
		Inversión máxima (€)	Subvención (€)	Inversión máxima (€)	Subvención (€)	Inversión máxima (€)	Subvención (€)
a	>=100	65.000,00	52.000,00	35.750,00	28.600,00	29.250,00	23.400,00
b	99 - 70	55.000,00	44.000,00	30.250,00	24.200,00	24.750,00	19.800,00
c	69 - 50	40.000,00	32.000,00	22.000,00	17.600,00	18.000,00	14.400,00

4. La inversión solicitada no podrá exceder de la inversión máxima establecida para cada tramo y, en todo caso, deberá respetar el porcentaje mínimo del 55 % para las actuaciones contenidas en las letras a), b) y c) del apartado 1 del artículo 5 de estas bases reguladoras y máxima del 45 % para las actuaciones de la unidad gerencial de la letra d). En caso de incumplimiento, se instará a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez días, replantee su solicitud y ajuste la inversión solicitada al establecido en las bases reguladoras con la advertencia de que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud.

En caso de que la inversión solicitada en las actuaciones de las letras a), b) y c) sea disminuido porque alguno de los gastos imputados no sean subvencionables y no consiga el mínimo del 55 %, la unidad gerencial se reducirá proporcionalmente hasta cumplir con el máximo del 45 %.

Artículo 7. Documentación complementaria

1. Las entidades interesadas deberán acercar con la solicitud, anexo IV, la siguiente documentación:

a) Acta, escritura o documento de constitución, estatutos y, si es el caso, modificación de ellos, y acreditación de su inscripción en el registro correspondiente. La referida documentación deberá acreditar que entre sus fines abarca la promoción y defensa del sector comercial y su ámbito no es superior al término municipal donde esté ubicado el centro comercial abierto, o

en su defecto, la acreditación de haber iniciado los trámites para realizar las correspondientes modificaciones.

b) Documento acreditativo de poder bastante para actuar ante la Administración de la persona representante legal de la entidad solicitante.

c) Composición actualizada de la junta directiva de la entidad asociativa donde figure la fecha de nombramiento de los distintos miembros.

d) Presupuesto del ejercicio corriente de la entidad asociativa aprobado por el órgano competente según el anexo VII.

e) Certificado de tener aprobadas las cuentas anuales por la junta directiva de la entidad asociativa en los ejercicios 2021 y 2022 según el anexo VIII. Se deberá presentar un certificado por cada año.

f) Copia del acta de la sesión en la que se informe a las personas comerciantes asociadas del proyecto para el que se solicita la subvención.

g) Memoria firmada del proyecto de dinamización e incentivación del consumo que deberá incluir, por lo menos, respecto de cada una de las actuaciones para las que se solicita la subvención:

- La denominación de la actividad.
- La descripción individualizada, pormenorizada y detallada de la actividad con indicación de sus objetivos generales y específicos.
- La localización y fechas previstas para su realización.
- El número y características de los/las participantes y beneficiarios/as .
- El presupuesto total de la inversión con indicación de las fuentes de financiación y , en su caso, el porcentaje y cuantías aportadas por cada una de las partes.
- El presupuesto desglosado y detallado de la inversión solicitada con la relación de las facturas o, en su defecto, facturas *pro forma* de los gastos que se imputan a cada una de las actividades con identificación del número de orden y concepto según el anexo V.
- En el caso de actuaciones de tickets de aparcamiento, la memoria deberá describir la dinámica de empleo de los tickets, de tal forma que quede garantizada la trazabilidad de la compra por la persona consumidora y la entrega del ticket por el comerciante.

Asimismo, se deberán especificar los comercios participantes, el número de bonos o tickets emitidos, el número de bonos entregados a cada uno de ellos, el coste unitario de cada ticket así como cualquier otra información relevante.

h) Anexo V con el presupuesto detallado de los gastos previstos para la realización de cada una de las actividades para las que se solicita la subvención, y facturas o, en su defecto, facturas *pro forma* de las actividades o adquisiciones para las que se solicita la subvención.

No tendrán la consideración de presupuestos las estimaciones de gastos realizadas por la entidad solicitante y que carezcan del soporte de la oferta del proveedor o tarifa oficial del gasto, ni se admitirán aquellos presupuestos que no presenten el suficiente desglose para determinar el carácter subvencionable de los conceptos relacionados en él.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren o excepto que el gasto se realizara con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, se realizará de conformidad con los criterios de eficiencia y economía y deberá justificarse la elección expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

No serán admisibles las ofertas emitidas por proveedores que no tengan la capacidad para el suministro del bien o servicio o que parezcan de complacencia (contenido y formato idénticos o extremadamente similares entre ofertas, errores idénticos o apariencia no habitual, entre otros).

Las ofertas presentadas y los proveedores elegidos detallados en el anexo V suponen una documentación vinculante para el desarrollo del proyecto en el caso de ser entidad beneficiaria de la ayuda.

No se considerarán subvencionables, parcial o totalmente, aquellas inversiones de las que no se presente la documentación económica completa conforme lo aquí recogido.

i) Formalización del anexo VI relativo a la unidad gerencial, acompañado de la documentación que se señala:

- Copia del contrato o contratos del gerente
- Copia del currículum de la persona gerente

En caso de que se produzca algún cambio en la unidad gerencial deberá comunicarse a la Dirección General de Comercio y Consumo. Si este cambio supone el relevo del gerente se tendrá que presentar la documentación detallada en este apartado j) y en el apartado k) del nuevo gerente.

j) Declaración de no vinculación de la persona gerente en los términos establecidos en el artículo 18 de estas bases reguladoras.

k) Informe de la mesa local de comercio sobre el proyecto de dinamización comercial objeto de la solicitud de la subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.b) del Decreto 183/2011, de 15 de septiembre, por el que se regulan las mesas locales de comercio o, en su caso, la solicitud de dicho informe dentro del plazo de presentación de solicitudes.

l) Plano con la delimitación del Centro Comercial Abierto, con indicación de las calles y plazas que conforman los principales ejes comerciales y con la concreción de las calles, plazas o avenidas que conforman su perímetro.

m) Copia de la solicitud de tres ofertas de diferentes proveedores, en caso de que exista vinculación con la entidad solicitante en los términos establecidos en el artículo 18 de estas bases reguladoras.

2. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, no será necesario aportar los documentos que ya fueran presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se pudieran obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la entidad interesada su aportación.

3. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en que fuera realizada la enmienda.

4. Las entidades interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada lo cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

5. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

6. En caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica superara los tamaños máximos establecidos o tuviera un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá su presentación de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 8. Pago anticipado

1. Las entidades beneficiarias podrán solicitar, en el plazo de diez días hábiles desde la notificación de la concesión de la subvención, el pago anticipado, que supondrá entregas de fondos con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención de hasta un 50% de la subvención concedida, con el deber de constituir garantía en el caso de subvenciones superiores a 18.000,00 € en los términos previstos a continuación.

2. La garantía se constituirá mediante seguro de caución prestado por entidad aseguradora o mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía mutua que deberá alcanzar como mínimo hasta los dos meses siguientes a la finalización del plazo de justificación previsto en las bases reguladoras o en la convocatoria.

La garantía deberá cubrir el 110% del importe de las cantidades abonadas la cuenta o de las cantidades anticipadas cualquier que sea el plazo de justificación previsto en la convocatoria.

Únicamente serán admisibles las garantías presentadas por terceros cuando la persona fiadora preste fianza con carácter solidario, renunciando expresamente al derecho de excusión.

El avalista o asegurador será considerada parte interesada en los procedimientos que afecten directamente a la garantía prestada en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La garantía deberá constituirse en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Galicia o en sus sucursales, situadas en las delegaciones territoriales de la consellería competente en materia de hacienda.

3. Las entidades interesadas deberán aportar junto con la solicitud de anticipo, anexo IX, la declaración de otras ayudas, anexo XI, debidamente firmadas, y en caso de que la subvención concedida sea superior a 18.000,00 € deberán aportar, además, el resguardo original del depósito de la garantía en la Caja General de Depósitos.

La concesión del anticipo se realizará mediante resolución motivada del órgano correspondiente.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a entidades beneficiarias cuando hubieran solicitado la declaración de concurso, fueran declarados insolventes en cualquier procedimiento o se encuentren declarados en concurso, salvo que en este adquiriera eficacia un convenio, estén sujetas la intervención judicial o sean inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal, sin que hubiera concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de cualificación del concurso.

Artículo 9. Comprobación de datos

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

a) DNI o NIE de la persona representante de la entidad solicitante.

b) NIF de la entidad solicitante.

c) Certificado de estar al día en el cumplimiento de sus deberes con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

d) Certificado de estar al día en el cumplimiento de sus deberes con la Tesorería General de Seguridad Social

e) Certificado de estar al día en el cumplimiento de sus deberes con la Atriga.

f) Consulta de concesiones de subvenciones y ayudas.

g) Consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas.

h) Consulta de concesiones por la regla de minimis.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente habilitado en el formulario correspondiente y aportar los documentos pertinentes. Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la persona solicitante o persona representante para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, se les podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 10. Órganos competentes

La Dirección General de Comercio y Consumo será el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de la subvención, así como para realizar la propuesta de resolución, correspondiéndole a la persona titular de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración dictar la resolución que corresponda, sin perjuicio de la delegación en otros órganos.

Artículo 11. Instrucción de los procedimientos

1. Las ayudas se concederán bajo el régimen de concurrencia no competitiva ya que por su objeto no es preciso realizar una comparación y determinar una orden de prelación entre las entidades solicitantes. De acuerdo con lo establecido en los artículos 19.2 y 31.4 de la Ley 9/2007, el órgano competente para la tramitación del procedimiento instruirá los expedientes siguiendo rigurosamente el orden de presentación de las solicitudes y concederá la subvención en actos sucesivos hasta el agotamiento del crédito a todas aquellas entidades beneficiarias que cumplan con los requisitos.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si la solicitud no reúne alguno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras o en la correspondiente convocatoria, se requerirá a la entidad interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, enmiende la falta o aporte los documentos preceptivos. En este requerimiento se hará indicación expresa de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistida de su solicitud, luego de la correspondiente resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Este requerimiento de enmienda también se realizará si, de las certificaciones obtenidas de conformidad con el artículo 8.1 de estas bases reguladoras, resulta que la entidad solicitante no está al día en el pago de sus deberes tributarios con el estado, con la comunidad autónoma o con la Seguridad Social, o en el supuesto de que sea necesario aportar cualquier otra documentación, después de aplicarse lo dispuesto en la letra d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el órgano instructor podrá realizar de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales se debe formular la propuesta de resolución y podrá requerir a la entidad solicitante que aporte cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento.

4. Los expedientes que no cumplan las exigencias contenidas en estas bases reguladoras o en la normativa de aplicación, o que no contengan la documentación necesaria, quedarán a la disposición del órgano instructor para que formule la propuesta de resolución de inadmisión, en la cual se indicarán las causas de esta.

En todo caso, no se admitirán a trámite y se procederá a dictar la resolución de inadmisión y archivo de las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el artículo 3 de la orden de convocatoria.

Artículo 12. Audiencia

1. Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a las entidades interesadas para que, en un plazo de diez

días, puedan formular alegaciones y presentar los documentos y las justificaciones que consideren pertinentes.

2. Sin embargo, se podrá prescindir del trámite a que se refiere el punto anterior cuando no figuren en el procedimiento ni se vayan a tener en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por las entidades interesadas.

Artículo 13. Resolución y notificación

1. Una vez concluido el trámite de audiencia, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución que será elevada a la persona titular de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración.

2. La persona titular de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, a la vista de la propuesta, dictará la correspondiente resolución que deberá estar debidamente motivada y expresará, cuando menos, la actuación que se subvenciona y su coste, así como la subvención concedida y su cuantía o, si es el caso, la causa de denegación.

Dicha resolución será publicada en la página web de la conselleria y notificada individualmente a las entidades beneficiarias de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. No obstante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la misma ley, se podrá sustituir la notificación individual por la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas podrá superar el coste de la actividad que desarrollará la entidad beneficiaria o, si es el caso, el porcentaje máximo de la inversión subvencionable legalmente establecida.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución a las entidades interesadas será de cinco meses contados a partir del día siguiente al del final del plazo de presentación de solicitudes. Si transcorre el plazo máximo para resolver sin que se dicte resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

4. Todas las resoluciones se notificarán de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En las notificaciones se comunicará el importe previsto de la ayuda, expresado en equivalente bruto de subvención, y su carácter de ayuda *de minimis* en aplicación del Reglamento (UE) n° 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *minimis* (DOUE 15.12.2023, Serie L).

5. Las resoluciones de inadmisión o desestimación de solicitudes se notificarán individualmente con indicación de sus causas. No obstante, se podrá sustituir la notificación individual por la publicación en el *Diario Oficial de Galicia* con la indicación de que las entidades no beneficiarias consulten la información detallada de su resolución en un tablero de la citada web.

Artículo 14. *Régimen de recursos*

Las resoluciones dictadas al amparo de la correspondiente orden de convocatoria pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que las entidades interesadas puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

a) Recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta es expresa. Si la resolución no es expresa, la entidad solicitante y otras posibles personas interesadas podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que la resolución debería haber sido dictada.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta es expresa, o de seis meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Artículo 15. *Modificación de la resolución*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El órgano competente para la concesión de la subvención podrá acordar la modificación de la resolución por instancia de la entidad beneficiaria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la modificación del proyecto esté comprendida dentro de la finalidad de las normas o bases reguladoras.

b) Que se acredite la inexistencia de perjuicios a terceros.

c) Que los nuevos elementos y circunstancias que motiven la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no supongan la denegación de la ayuda o subvención.

3. La entidad beneficiaria deberá solicitar la modificación mediante instancia dirigida a la persona titular de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos señalados en el punto anterior, con un límite de 10 días hábiles antes de la fecha de finalización del plazo de justificación de la inversión subvencionada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

4. El acto por el cual se acuerde o se deniegue la modificación de la resolución será dictado por el órgano concedente después de la instrucción del correspondiente expediente, en que se dará audiencia a las entidades interesadas en la forma prevista en el artículo 11 de estas bases reguladoras.

Artículo 16. Renuncia

La renuncia a la subvención, debidamente motivada, se podrá hacer por cualquier medio que permita su constancia de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La persona titular de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración dictará la correspondiente resolución en los términos del artículo 21.1 de la misma ley.

Artículo 17. Deberes de las entidades beneficiarias

Son deberes de las entidades beneficiarias:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, si es el caso, el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente o la entidad colaboradora, si es el caso, así como a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como estatales o comunitarios, para lo cual se aportará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora, si es el caso, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, especificando las ayudas *de minimis* obtenidas a los efectos de poder comprobar el cumplimiento del límite cuantitativo a que hace referencia el artículo 1.2 de estas bases reguladoras. Asimismo, comunicar la modificación de las circunstancias que habían fundamentado la concesión de la subvención.

Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a que se dicte la propuesta de resolución de concesión que se encuentra al día en el cumplimiento de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social, y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el número 3 del artículo 15 de la Ley 9/2007, del 13 de xuño, de subvenciones de Galicia, así como en el artículo 20 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, de desarrollo de esta y en el artículo 17 de estas bases reguladoras.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia.

j) Mantener las inversiones subvencionadas con la ayuda otorgada y la aplicación de los fondos recibidos durante un período de dos años desde su concesión, excepto en los casos que por su naturaleza las actuaciones tengan carácter de gasto corriente o se agoten con su uso.

k) Participar, las personas que ocupen la gerencia, en los cursos formativos que, en materia de gestión de centros comerciales abiertos, promueva, en su caso, la Xunta de Galicia.

l) Comunicar con antelación suficiente a la Dirección General de Comercio y Consumo los actos de presentación de las campañas promocionales a los efectos de la asistencia, en su caso, de una persona representante de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración.

m) Cumplir con los deberes de información contenidas en la Ley 1/2016, de 18 de enero , de transparencia y buen gobierno.

n) Conservar un ejemplar de cada material promocional que forme parte del proyecto financiado con la imagen corporativa institucional de la Xunta de Galicia durante un período de 2 años.

ñ) Los contenidos de la publicidad e imagen del material promocional o subidos a internet de todos los proyectos subvencionados evitarán cualquier imagen discriminatoria de la mujer y fomentarán la igualdad . Asimismo, se evitará el uso de un lenguaje sexista en todos los textos.

Artículo 18. Deberes específicos de publicidad

Las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en todas las actuaciones que deriven de la ejecución del proyecto, en cumplimiento del artículo 15.3º de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia.

En concreto, las entidades beneficiarias deberán hacer constar la cofinanciación de la Xunta de Galicia, a través de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, en todas las actuaciones, actividades y materiales que formen parte del proyecto financiado al amparo de esta orden de ayudas, con la inserción de la imagen corporativa institucional básica de la Xunta

de Galicia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 112/2021, de 22 de julio, por el que se aprueba el uso de los elementos básicos de la identidad corporativa de la Xunta de Galicia.

Estas medidas deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración. En el caso de comunicaciones o notas informativas en medios de comunicación, deberá incluirse la referencia de que la actuación fue subvencionada por la Xunta de Galicia.

Artículo 19. Subcontratación

Se entiende que una entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituya el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y 43 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Las personas o entidades subcontratadas no podrán estar vinculadas con la entidad solicitante o con sus órganos directivos, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado. A estos efectos en el caso de gastos superiores a 1.500 euros, el precio de mercado se acreditará con la presentación de otros dos presupuestos.

- Que se solicite y conceda su previa autorización.

La solicitud de autorización y su justificación se presentarán juntas en la fase de solicitud de subvención.

La unidad gerencial no podrá estar vinculada con contratistas o subcontratistas para la ejecución total o parcial de las actividades objeto de la subvención. A estos efectos se considerará que existe vinculación en los supuestos previstos en el artículo 43.2 del Decreto 11/2009 de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

En ningún caso, la persona beneficiaria podrá subcontratar la ejecución total o parcial del proyecto presentado con entidades que no realicen por sí mismas y directamente las actuaciones objeto de la subvención.

Artículo 20. Justificación de la subvención

1. El pago de la subvención quedará condicionado a la presentación, en la forma señalada en el artículo 8 de la convocatoria y hasta el 31 de octubre de 2024, de la siguiente documentación:

a) Memoria firmada de actuación justificativa del cumplimiento del proyecto de dinamización e incentivación del consumo que deberá incluir, al menos, respecto a cada una de las actuaciones realizadas:

- La denominación de la actuación.

- La descripción individualizada, pormenorizada y detallada de la actuación realizada con indicación de la valoración de los resultados obtenidos según los objetivos generales y específicos señalados en la memoria de la solicitud.

- La localización y fechas de su realización.

- El número y características de los/las comercios participantes y personas beneficiarios/as .

- El presupuesto total de la inversión con indicación de las fuentes de financiación y, en su caso, el porcentaje y cuantías aportadas por cada una de las partes.

- El presupuesto desglosado y detallado de la inversión realizada con la relación de las facturas de los gastos que se imputan a cada una de las actividades, con identificación del número de orden y concepto según el anexo X.

En el caso de actuaciones de tickets de aparcamiento, la memoria deberá describir la dinámica de empleo de los tickets, de tal forma que quede garantizada la trazabilidad de la compra por la persona consumidora y la entrega del ticket por el comerciante, así como de su uso efectivo en el aparcamiento correspondiente.

Asimismo, se deberán especificar los comercios participantes, el número de bonos o tickets emitidos, el número de bonos entregados a cada uno de ellos, el coste unitario de cada ticket y el número y fechas de los bonos efectivamente canjeados, así como cualquier otra información que se considere necesaria para su justificación.

En su caso, documentación acreditativa de la adquisición de bonos u horas de aparcamiento en condiciones económicas mas ventajosas que las ofrecidas al público en general.

- Contrato o acuerdo firmado de la logística y-commerce, de los gastos de envío suscrito con la/s empresa/s de logística que prestan el servicio.

b) Justificantes de las inversiones:

Los gastos se justificarán mediante la presentación de las facturas de los proveedores, que deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre , por el que se aprueba el reglamento que establece los deberes de facturación, y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil y con eficacia administrativa.

Cuando la entidad beneficiaria no disponga de facturas electrónicas para la justificación de la subvención, deberá aportar una copia de los documentos originales en papel, de acuerdo con los procedimientos que establece la normativa vigente.

Las facturas deberán estar emitidas dentro del período comprendido entre la fecha de inicio del proyecto y la fecha límite de justificación del proyecto, excepto las justificaciones de septiembre y octubre de la Seguridad Social en caso de imputarse. Se juntará relación nominativa de facturas, agrupadas y ordenadas por actuaciones subvencionables, haciendo constar para cada documento su número de orden, que deberá coincidir con el de la relación enviada con la solicitud, fecha de expedición, expedidor, concepto, importe en euros y fecha de pago, según el anexo X.

La justificación de los pagos se acreditará a través de transferencia bancaria, certificación bancaria o extracto de pago. En estos documentos deberán quedar claramente identificados el receptor y el emisor del pago. No se admitirán los pagos en efectivo.

Asimismo, no se admitirán como justificantes los obtenidos a través de internet si no están validados por la entidad bancaria o no disponen de códigos para su verificación por terceros en la sede electrónica de la entidad bancaria.

En cuanto a la documentación justificativa del pago de la nómina de octubre y del pago de la Seguridad Social de los meses de septiembre y octubre en el caso de imputarse y de no disponerse de ella antes de la finalización del plazo de justificación, se deberá hacer constar en la memoria y presentarse tan pronto se tenga en su poder.

c) Para las actuaciones de dinamización, fidelización y digitalización deberá aportarse material fotográfico que evidencie la realización de cada una de las actividades según la descripción de la memoria y que muestre, de forma clara e inequívoca, el cumplimiento de los deberes de publicidad de la financiación del proyecto de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.h) y 18 de estas bases reguladoras.

En el caso de publicidad en medios de comunicación, se aportará un dossier con dicha publicidad en los medios escritos y un certificado de las emisiones en los medios radiofónicos y audiovisuales asociadas a cada campaña.

d) Certificación, del órgano que tenga atribuidas las facultades, de la aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos.

e) Anexo XI con la declaración actualizada del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para la actividad objeto de esta orden, de las distintas administraciones públicas competentes o de cualquiera de sus organismos, entes o sociedades. Se hará mención expresa de cualquier otra ayuda *de minimis* recibida durante los tres años anteriores, así como la declaración de la entidad solicitante de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

f) Anexo XI con la declaración responsable de estar al día en el pago de deberes por reintegro de subvenciones.

g) Certificaciones expedidas por los organismos competentes acreditativas de estar al día en el cumplimiento de sus deberes tributarios y con la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda por ningún concepto con la Atriga, en el caso que la entidad solicitante denegara expresamente la autorización al órgano gestor para que solicite de oficio estas certificaciones.

h) Relación nominal de las personas trabajadoras, documento RNT, y relación de liquidación de cotizaciones, documento RLC, en el caso de imputar gastos de seguridad social de la persona gerente.

Si no se disponen de los documentos correspondientes a los meses de septiembre y octubre, se podrán aportar tan pronto se tengan en su poder haciéndolo constar así en la memoria.

i) Anexo XII con la información relativa a los indicadores de actuación.

j) De ser el caso, los tres presupuestos exigidos de conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. Las ofertas presentadas y los proveedores elegidos suponen una documentación vinculante para el desarrollo del proyecto de la entidad beneficiaria, excepto por causa debidamente justificada no imputable a la entidad solicitante.

3. Ponderación entre la inversión concedida y la inversión finalmente justificada:

a) Cuando la inversión concedida se ajuste al siguiente porcentaje: 55 % para las actuaciones de las letras a), b) y c) del artículo 5.1 de estas bases reguladoras y 45 % para las actuaciones de la letra d) del mismo artículo (unidad gerencial):

En caso de que la inversión justificada en las actuaciones de las letras a), b) y c) sea inferior a la inversión concedida para dichas actuaciones, la inversión máxima subvencionable para la unidad gerencial se ponderará proporcionalmente de acuerdo con la siguiente fórmula: $U = A \times (IMU / IMA)$.

U = inversión máxima en la unidad gerencial.

A = inversión justificada en las letras a), b) y c) del artículo 5.1 de estas bases reguladoras.

IMU = inversión máxima concedida en la unidad gerencial.

IMA = inversión máxima concedida en las letras a), b) y c) del artículo 5.1 de estas bases reguladoras.

b) Cuando la inversión concedida sea superior al 55 % para las actuaciones de las letras a), b) y c) del artículo 5.1 de estas bases reguladoras e inferior al 45 % para las actuaciones de la letra d) del mismo artículo (unidad gerencial):

En caso de que la inversión justificada en las actuaciones de las letras a), b) y c) sea inferior al 55 % del total justificado, la inversión máxima subvencionable para la unidad gerencial se ponderará proporcionalmente de acuerdo con la siguiente fórmula: $U = A \times (45 / 55)$.

U = inversión máxima en la unidad gerencial.

A = inversión justificada en las letras a), b) y c) el artículo 5.1 de estas bases reguladoras.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, dentro de cada una de las actuaciones descritas en las letras a), b), c) y d) del artículo 5.1 de estas bases reguladoras podrán admitirse desviaciones entre el gasto inicialmente presupuestado y el gasto finalmente justificado con

una variación no superior al 10 %, sin que en ningún caso dicha desviación suponga un incremento de la inversión máxima concedida ni una alteración de los porcentajes establecidos en el artículo 6.4 de estas bases reguladoras.

5. Transcurrido el plazo indicado sin que la entidad beneficiaria presente la documentación solicitada, se aplicará lo dispuesto en el artículo 45.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

6. Los órganos competentes de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración podrán solicitar las aclaraciones o informes relativos a la justificación de la inversión que consideren convenientes. En caso de que no sean remitidos por la entidad beneficiaria dentro del plazo que se señale, podrá entenderse que renuncia a la ayuda.

Artículo 21. Pago

Recibida la documentación justificativa de la subvención, los órganos competentes de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, antes de proceder a su pago, podrán realizar las actuaciones de comprobación oportunas para verificar el cumplimiento de la actividad subvencionada.

El libramiento de la subvención se abonará en un único pago mediante transferencia bancaria al número de cuenta designado por la entidad beneficiaria.

Las subvenciones se disminuirán proporcionalmente si la inversión justificada es inferior al presupuesto que sirvió de base para la resolución de la concesión, siempre que esté garantizada la consecución del objeto. En caso de concurrencia con otras subvenciones o ayudas se observará lo establecido en el artículo 2 de estas bases reguladoras.

Artículo 22. Incumplimiento, reintegros y sanciones

1. En los supuestos de falta de justificación, de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia o de incumplimiento de los deberes contenidos en estas bases reguladoras, en la convocatoria o en la demás normativa aplicable, así como de las condiciones que, si es el caso, se establezcan en la resolución de concesión, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, así como el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de mora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, incluyendo la fecha en que se acuerde el origen del reintegro.

2. El procedimiento para declarar el origen de la pérdida de este derecho será el establecido en el artículo 38 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia.

3. Incumplimiento parcial: siempre que se cumplan los requisitos o condiciones esenciales tomados en cuenta en la concesión de las ayudas, la Dirección General de Comercio y Consumo podrá apreciar un incumplimiento parcial y deberá resolver sobre su alcance, aplicando la misma ponderación que tuviera la condición incumplida en la resolución de concesión y, si es el caso, estableciendo el deber de reintegro.

Cuando se trate de condiciones referentes a la cuantía o conceptos de la base subvencionable, el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente al gasto dejado de practicar o aplicado a conceptos distintos de los considerados subvencionables y, si es el caso, deberán reintegrarse las cantidades percibidas en dicha proporción.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberá reintegrarse el total de la cantidad percibida cuando el cumplimiento no consiga el 60 % de la inversión subvencionada.

4. A las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases reguladoras les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia, y en el título VI de su reglamento.

Artículo 23. Control

La Consellería de Empleo, Comercio y Emigración podrá llevar a cabo las actividades de inspección que considere oportunas para controlar el cumplimiento de la subvención.

Alén de lo anterior, la subvención estará sometida a la función interventora y de control financiero ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma en los términos que establece el título III de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia.

Asimismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, así como, si es el caso, a los servicios financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

Artículo 24. Publicidad

En el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de resolución de la concesión se publicará en el *Diario Oficial de Galicia* la relación de las subvenciones concedidas con indicación

de la norma reguladora, la entidad beneficiaria, el crédito presupuestario, la cuantía y la finalidad de la subvención.

No obstante lo anterior, cuando el importe de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sea de cuantía inferior a 3.000,00 € no será necesaria la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, que será sustituida por la publicación de las subvenciones concedidas en la página web de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración.

Artículo 25. Remisión normativa

Para todo lo no previsto en estas bases reguladoras se aplicará lo previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; en el Reglamento de esta ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; en el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre; en la ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia vigente en la anualidad; en el Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *minimis* (DOUE 15.12.2023, Serie L) y en el resto de normativa que resulte de aplicación.

ANEXO II

Epígrafes del IAE subvencionables

641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos derivados cárnicos elaborados: de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de ellos.

643. Comercio al por menor de pescados y de otros productos de la pesca y de la acuicultura y caracoles.

644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares, y de leche y productos lácteos.

645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

646. Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.

647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

652. Comercio al por menor de medicamentos, artículos de droguería y limpieza, perfumería y cosméticos (excepto 652.1).

653. Comercio al por menor de artículos para la equipación del hogar y la construcción (excepto 653.4).

656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres comunes de uso doméstico.

657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

659. Otro comercio al por menor.

665. Actividades empresariales de comercio realizadas fuera del establecimiento permanente: "comercio minorista por correo o catálogo". En el caso de comercio online, no será subvencionable la comercialización online de productos o servicios no comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 13/2010, de 17 de diciembre, del comercio interior de Galicia.

972. Salones de peinados e institutos de belleza.

CARACTERÍSTICAS PARA EL DESARROLLO DE MARKETPLACES

1.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL MARKETPLACE

1. Desarrollo propio de marketplace en propiedad con programación a medida o con un software de gestor especializado en marketplace o con soporte multitienda nativo, no basado en plugins.
2. El diseño deberá adaptarse a múltiples dispositivos, resoluciones y pantallas y permitir una visualización correcta desde todos ellos.
3. El peso de las imágenes debe ser inferior a 350KB y la resolución máxima será de 72 dpi.
4. Las páginas deberán contar con optimización para SEO, incluyendo específicamente:
 - a. Configuración de las metaetiquetas de título y descripción según las buenas prácticas establecidas por los buscadores.
 - b. Archivo robots.txt optimizado y mapa del sitio sitemap.xml.
 - c. Que no existan enlaces rotos o errores 404 o 500.
 - d. En el caso de una web multiidioma contar con las etiquetas canonical correspondientes.
 - e. Las imágenes deberán tener el atributo descriptivo Alt.
 - f. No podrá existir contenido duplicado.
5. Disponer de un carro de la compra en el que poder realizarla.
6. Incorporar una pasarela de pagos para finalizar las compras de manera completamente en línea.
7. Los precios e información sobre envíos tienen que ser correctamente configurados e indicados de acuerdo con el contrato que tenga la/el propietaria/o del marketplace con la/s empresa/s de servicio de mensajería.
8. Que exista una página específica para la/el comerciante dentro del marketplace.

9. Que esté visible para la/el compradora/or final la información de contacto de la/lo vendedora/or para poder ejecutar sus derechos de consumo y protección de datos, añadidos enlaces a redes sociales, página web (si dispone de ella) y el listado de productos ofertados por esa/e vendedora/or.

10. Las/los comerciantes deberán disponer de un panel de control desde el que gestionar sus ventas y obtener información y estadísticas de las ventas realizadas.

2.- CARACTERÍSTICAS DE LAS FICHAS DE PRODUCTOS

Facilitar un tutorial a las/los comerciantes para que puedan crear ellos mismos las fichas de producto y que estas cumplan con los siguientes requisitos:

El peso de las imágenes debe ser inferior a 350KB y la resolución máxima será de 72 dpi.

Descripción de los productos de por lo menos 300 palabras.

Mínimo de 2 imágenes por producto, excepto para aquellos que por su naturaleza no procedan de las imágenes, como el caso de productos digitales o cursos.

Estar organizados por categorías y etiquetas.

3.- CARACTERÍSTICAS DEL ALOJAMIENTO

La/el propietaria/o del marketplace debe disponer de acceso al alojamiento en el hosting o servidor en el que esté ubicada/o.

Alojamiento web dentro de la Unión Europea.

Alojamiento web que permita una velocidad de carga acorde con los requisitos actuales de Google.

Contar con certificado seguro SSL para el marketplace (https).

4.- CONDICIONES LEGALES

Cumplir con toda la legislación vigente general y en materia de consumo.

Añadir la información legal en materia de consumo accesible, completa y fácil de encontrar (precios, envíos, devoluciones, reclamaciones, etc.)

Los precios deben estar indicados según unidad de medida (precio por kg, precio por litro...), y debe especificarse si los impuestos están añadidos o no.

Disponer de una página con el aviso legal, identificando a la/el responsable de la explotación del marketplace y conforme a la legislación vigente.

Las cookies cuya instalación automática no está permitida por ley, no podrán instalarse sin el permiso expreso de la/el usuaria/o de la web.

Disponer de una página con la información de privacidad según la legislación vigente.

Incorporar cualquier otra página con información legal que sea necesaria para cumplir con la legislación vigente en el momento de la creación del marketplace.